

ESTABLECE COSTOS RFF: DIRECTOS DE REPRODUCCION EN EL MARCO DE LA LEY N°20.285, ACCESO SOBRE INFORMACION.

		~580
RESOLUCION EXENTA N°_		/

16 Jul 2010 Santiago.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, tiene por objeto regular el principio de la Transparencia de la Función Pública, el derecho de Acceso a la Información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio de este derecho, su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

2. Que el inciso primero del artículo 18 de la Ley N°20.285, prescribe que por la entrega de la información solicitada en el contexto de dicha ley, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice.

3. Que por su parte, en el inciso tercero del artículo 20 del Decreto Supremo Nº13, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.285, se establece que se entenderá por costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

4. Que por Oficio Ord. (GABMIN) N°877, de 8 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se instruyó que los órganos y servicios de la Administración del Estado debían dictar el respectivo acto administrativo que fijará los costos de reproducción de la información requerida por el ejercício del derecho de acceso a la información, de



conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 18 de la Ley N°20.285 y el artículo 20 de su Reglamento.

5. Que mediante la presente resolución se fijan los referidos costos de reproducción.

VISTOS:

Las facultades conferidas en inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N°13, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.285; lo dispuesto en la Resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en Decreto N°439 de 7 de mayo de 2010, del Ministerio de Justicia.

RESUELVO:

1. ESTABLEZCASE a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, los siguientes costos directos de reproducción, en el marco de la Ley de Transparencia:

Medio	Cantidad	Precio Unitario
Fotocopia	Igual o superior a 100 carillas	\$20
CD	Igual o superior a 10 CD	\$120
DVD	Igual o superior a 10 DVD	\$340

2. **DEJASE** constancia que en todos aquellos casos que corresponda y en virtud del inciso segundo del artículo 18 de la Ley de Transparencia e inciso cuarto del artículo 20 de su Reglamento, la obligación de entregar la información solicitada en el marco de la Ley de Transparencia, se suspenderá en tanto el interesado no cancele los costos a que se refiere la presente resolución.



07

3. PUBLIQUESE dichos costos en la página web de la Superintendencia de Quiebras, como en un lugar visible de OIRS y en el banner de Gobierno Transparente del Servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CRISTIAN PALACIOS VERGARA Superintendente de Quiebras

CMV/CMM/JdF/CDC/CVS
- Mnisterio Secretaria General de Gobierno

Subsecretaria de Justicia
 Departamento Jurídico.

- Departamento Financiero y de Administración.

- Subdpto. Clientes y Transparencia

- Unidad de Asesoría y Gestión.

- SIAC

- Asesor Jurídico

- Archivo.